



DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO **746** DEL 2023

**"Por el cual se modifica el Decreto 75 del 20 de marzo del 2018 a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar."**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial, las conferidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Ley 1523 del 2012, Decreto 1082 del 2015, y,**

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que <<La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones>>.
3. Que el Departamento de Bolívar es un ente territorial, representado por el Gobernador de Bolívar, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política (...) *dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes(...)*
4. Que para el cumplimiento de los fines del estado la Contratación estatal conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se permite "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
5. Que el artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto 1082 de 2015, dispone que «las Entidades deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente».
6. Que el manual de contratación de la Gobernación de Bolívar debe establecer los lineamientos para la tipología contractual aplicable por la declaratoria de Calamidad pública, para la atención inmediata a las situaciones y eventos físicos de origen natural, causados o inducidos accidentalmente por la por la acción humana, que causen daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales. Dadas la condiciones geográficas, geológicas e hidrográficas del territorio



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO 746 DEL 2023

**"Por el cual se modifica el Decreto 75 del 20 de marzo del 2018 a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar."**

bolivarense devienen en situaciones de riesgo para la población desencadenándose escenarios de desastres.

7. Que la Ley 1523 de 2012, establece el régimen especial de contratación entre particulares cuando se presenta una calamidad pública, herramienta creada para optimizar los recursos para la atención de una emergencia que se presente en el territorio colombiano.
8. Que para la Gobernación de Bolívar es menester adoptar el régimen de contratación estatal aplicable a la declaratoria de calamidad conforme a los requisitos y formalidades que exige la ley 1523 de 2012 como mecanismo para garantizar la inmediatez en la atención de emergencias y desastres.
9. Que la Gobernación de Bolívar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 del 2012 a través de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres actúa como **instancia de coordinación con los municipios de nuestra jurisdicción, en los procesos de conocimiento, reducción y manejo de situación de riesgo declarado mediante acto administrativo como calamidad o desastres que supere la capacidad local, en el apoyo de operaciones de manera subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.**
10. Que los procesos contractuales que adelante la Gobernación de Bolívar por Declaratoria de calamidad pública, deben estar sujetos a lo establecido en la ley 1523 de 2012, con el fin de ejecutar acciones inmediatas en atención los damnificados, afectaciones que se presenten para la rehabilitación, mitigación y reconstrucción, o suministros como ayudas humanitarias o equipos de emergencia con el propósito de proteger la vida y la dignidad.

Así mismo bajo los principios cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad para calamidades publicas decretadas por municipios del departamento de acuerdo a las acciones a planteadas en plan de acción específico por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

11. Que el artículo 47 de la ley 1523 de 2012 , establece como cuenta especial para el manejo de los recursos en la atención de emergencias , al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como cuenta especial de la nación para la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y debida continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres y el manejo de situaciones de desastre.
12. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, ordenó a las entidades territoriales la constitución de sus «propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y



GOBERNACION  
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO DEL 2023

746

**"Por el cual se modifica el Decreto 75 del 20 de marzo del 2018 a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar."**

reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción». Los recursos destinados al fondo, serán de carácter acumulativo, sin que puedan ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

13. Que el Departamento de Bolívar, como fiel garante del ordenamiento jurídico colombiano, materializó tal imperativo legal, mediante la Ordenanza 125 de 10 de julio de 2015, «Por medio del cual se crea el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones».
14. Que en consonancia con la constante actualización de los procesos internos para la consecución de los fines estatales se estima necesario modificar las disposiciones establecidas el manual de contratación de la Gobernación de Bolívar con los lineamientos contractuales por Declaratoria de calamidad pública, como mecanismo para garantizar la inmediatez en la atención de emergencias y desastres.

En mérito de lo anterior se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE** el punto 26.1 del artículo 26 del Decreto No. 075 de 20 de marzo de 2018, el cual quedará así:

**«ARTICULO 26.1. URGENCIA MANIFIESTA Y CALAMIDAD PÚBLICA:** *En el evento de presentarse las figuras de urgencia manifiesta o calamidad pública, deberá seguirse el procedimiento que se distingue para cada figura, con la expedición de los actos administrativo bien sea que corresponda a cada situación jurídica, la primera en la ley 80 de 1993 y la segunda al tenor de lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, que a pesar de que los mismos deben ser concurrentes en su expedición para la eficiencia de brindar las actuaciones inmediatas e institucionales por parte del Departamento, los mismo deberán ser expedidos de forma independiente, y con enumeración diferente.*

*El proceso contractual que se aplicará de acuerdo a la naturaleza jurídica de cada institución dispuesta en el ordenamiento jurídico como se regla a continuación:*

**26.1.2. URGENCIA MANIFIESTA:** *Cuando en el Departamento de Bolívar se presenten situaciones que desencadenen la declaratoria de urgencia manifiesta se desarrollará un proceso de contratación directa de acuerdo a la causal dispuesta en la Ley 80 de 1993, entendiéndose como urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos o bajo cualquier otro concepto que defina la ley.*



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPECHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO 746 DEL 2023

746

**"Por el cual se modifica el Decreto 75 del 20 de marzo del 2018 a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar."**

**26.1.3. ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE URGENCIA:** Para justificar la causal de contratación directa de urgencia deberá existir su declaratoria a través de acto administrativo motivado sobre el cual se justifique los hechos y fundamentos que dan lugar a su declaratoria.

**26.1.4. TRASLADOS PRESUPUESTALES:** Con miras a garantizar los recursos dirigidos a atender la contratación de bienes y servicios requeridos para la urgencia manifiesta, se adelantarán los traslados presupuestales internos que se requieran en el presupuesto de la administración departamental.

**26.1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA:** El contrato celebrado en virtud de la urgencia manifiesta debe estar encaminado a conjurar los hechos que conllevan su declaratoria. De presentarse alguna de las situaciones previstas en la ley, el Departamento de Bolívar procederá con la causal de contratación directa prevista en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, para lo cual y teniendo en cuenta la atención de los hechos que dan lugar a la urgencia se dará prioridad a la atención de los hechos sobre las formalidades administrativas.

**26.1.6. DEL CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA:** En los supuestos donde la urgencia manifiesta no permita la suscripción de un contrato formal siendo que su no atención inmediata pueda provocar mayores daños al interés público dada su anormalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 se prescindirá de este y del acuerdo de remuneración; no obstante la administración dejará constancia de la trazabilidad de la autorización u orden impartida por la administración departamental para proceder a su materialización escrita y formal.

La contraprestación de no acordarse previamente deberá quedar consolidada de mutuo acuerdo por las partes en la posterior formalización del contrato. De igual forma será obligación del Departamento y el Contratista proceder con la formalización del respectivo contrato, así como su publicación en las plataformas de compra pública definida por Colombia Compra Eficiente

**26.1.7. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN POR URGENCIA:** Posterior a su celebración, la dependencia responsable remitirá el expediente contractual a las autoridades competentes a efectos de que se pronuncie sobre el mismo en el plazo determinado por la ley.

**26.2. CALAMIDAD PÚBLICA:** La declaratoria de situación de calamidad pública se encuentra dispuesta en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012, en ella se establece el régimen especial de contratación entre particulares cuando se presenta una calamidad pública, herramienta creada para optimizar los recursos para la atención de una emergencia que se presente en el territorio departamental.

**26.2.1. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA:** Cuando en el Departamento de Bolívar se presenten situaciones de emergencia que por concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres el Gobernador de Bolívar mediante acto administrativo motivado por los presupuestos facticos por situación de desastres o calamidad Declare la



GOBERNACION  
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO 746 DEL 2023

746

**"Por el cual se modifica el Decreto 75 del 20 de marzo del 2018 a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar."**

Calamidad Pública se adoptaran las medidas especiales de contratación aplicará la modalidad de contratación directa.

**26.2.2. DEFINICIONES ASOCIADAS A LA CALAMIDAD PÚBLICA:** Para los efectos de la presente sección, téngase las siguientes definiciones relevantes sobre la calamidad:

- a. **CALAMIDAD PÚBLICA:** Entiéndase como calamidad pública el resultado desencadenado de eventos naturales, antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en diferentes elementos como los recursos ambientales, bienes o servicios, personas, infraestructuras, entre otros, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de población en el territorio por lo cual requiere de respuestas inmediatas a la emergencia.
- b. **CONSEJO TERRITORIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO:** Es la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación, evaluación y seguimiento, destinado a garantizar la efectiva articulación de los procesos misionales y transversales contenidos en la política pública para la gestión del riesgo, alineado a las directrices de la Ley 1523 de 2012.
- c. **DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD:** Previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, se podrá declarar la situación de calamidad pública en la jurisdicción territorial correspondiente
- d. **DESASTRE:** Resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento
- e. **EMERGENCIA:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento o operación causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que requiere de una atención inmediata de las autoridades competentes.
- f. **GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES:** La gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.
- g. **PAE (Plan de acción específico):** Es el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las actividades necesarias de preparación, ejecución, entre otras que permitan el restablecimiento de



GUBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO DEL 2023

746

**"Por el cual se modifica el Decreto 75 del 20 de marzo del 2018 a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar."**

derechos y condiciones de calidad de vida de quienes son afectados por la calamidad.

- h. **FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

**26.2.3. RÉGIMEN NORMATIVO DE LA CONTRATACIÓN:** Declaradas las situaciones de desastre o calamidad pública, en los términos de la Ley 1523 del 2012, los contratos que celebra la administración departamental relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007.

En aplicación del régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación, la contratación que se derive de la calamidad pública se someterá a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; de igual forma estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente en la contratación estatal.

**26.2.4. PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA:** Una vez expedido el acto administrativo de declaratoria de la calamidad, y efectos de proceder oportunamente a la gestión de riesgo de desastres y para todos los efectos contractuales deberá adelantarse el siguiente procedimiento:

**26.2.4.1 ASIGNACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES.** La asignación de las partidas presupuestales para los procesos de contratación derivados de la Declaratoria de calamidad pública o en apoyo a los municipios que declaren calamidad bajo el principio de concurrencia y subsidiaridad, se asignarán de acuerdo los recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres bajo los parámetros del 54 de la Ley 1523 de 2012 y a la ordenanza N° 125 de 2015.

Parágrafo: En el evento que los recursos no se encuentren disponibles en Fondo Departamental de gestión el riesgo de Desastres, la oficina correspondiente adelantará los trámites pertinentes, para lo cual se emitirá una certificación de los recursos necesarios para la contratación requerida. En virtud de lo anterior, hasta que se surtan los trámites presupuestales a que haya lugar, se expedirá certificación de existencia de recursos para adelantar el proceso contractual.

**26.2.4.2. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** La Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres deberá adelantar el análisis y justificación de



GOBERNACION  
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO DEL 2023

746

**"Por el cual se modifica el Decreto 75 del 20 de marzo del 2018 a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar."**

los bienes o servicios requeridos para atender la situación de calamidad pública, para ello deberá prevalecer las consideraciones establecidas en el PAE y aquellas que sean sugeridas por el Consejo Territorial de Gestión Del Riesgo.

**26.2.4.3. INVITACIÓN A COTIZAR:** La Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres deberá adelantar la remisión de invitaciones a empresas del mercado que pudieren atender de forma inmediata los bienes o servicios requeridos en la situación de desastre; en la invitación se establecerán de forma clara los requisitos de la capacidad jurídica, técnica y financiera, así como los lineamientos y parámetros que debe cumplir los oferentes. para ello deberá remitirse correo electrónico oficial de la dependencia a por lo menos tres (3) proveedores. Así mismo podrá valerse de los canales y medios digitales, y de comunicación para la mayor recepción de información respecto de los proveedores del mercado de acuerdo con la normatividad vigente.

**26.2.4.4. SOLICITUDES DE COTIZACIÓN:** De la invitación remitida deberá obtenerse al menos dos (02) cotizaciones por parte de los proveedores invitados, la información se recibirá exclusivamente a través del correo electrónico oficial de la dependencia o el medio de recepción indicado en la invitación.

En la solicitud deberá establecerse la información de contacto y dirección de notificaciones autorizadas por el proveedor.

**26.2.4.5. REVISIÓN DE COTIZACIONES:** La Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres procederá a constatar que las cotizaciones recibidas incluyan cada uno de los bienes y servicios requeridos para atender la situación de calamidad pública, así mismo verificará que las personas jurídicas o naturales relacionadas con la cotización tengan su información en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, libres de cualquier anotación por concepto de inhabilidades e incompatibilidades, así como cualquier defecto que determine la normatividad vigente por el cual se restrinja o prohíba la celebración del contrato.

**26.2.4.6. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:** Una vez agotada la revisión de las cotizaciones, la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres seleccionará al proveedor que cumpla con cada uno de los aspectos señalados en la invitación para proceder con el acuerdo respectivo; la selección del contratista será notificada a través de comunicación expedida por el Gobernador, o la persona que para tales efectos se delegue.

**26.2.4.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Los contratos derivados de la calamidad pública podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993

**26.2.4.8. FIRMA DE LA ORDEN DE SERVICIOS:** La Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres firmará la orden de servicios contratados con el proveedor seleccionado. Una vez se firmado el contrato se solicitará la expedición de las respectivas pólizas (cuando así corresponda) por parte del contratista y el registro de presupuestal por parte de la dependencia entidad ejecutora.



GOBERNACION  
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO 746 DEL 2023

746

**"Por el cual se modifica el Decreto 75 del 20 de marzo del 2018 a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar."**

**26.2.5 PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL:** La administración departamental deberá publicar los documentos relacionados con la contratación por calamidad en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces.

**26.2.6. APOYO SUBSIDIARIO A LA CALAMIDAD DECRETADA POR MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR:** cuando exista declaratoria de calamidad pública de un Municipio del Departamento de Bolívar que requiera la asistencia subsidiaria de la administración departamental y teniendo en cuenta la labor de acompañamiento desplegada desde la administración departamental hacia los municipios que integran el Departamento de Bolívar, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres se promoverán las gestiones contractuales tendientes a la selección de un contratista, bajo el siguiente procedimiento:

- a. **Convocatoria Pública:** Se desarrollará una convocatoria pública donde se identificará la siguiente información:
  - Objeto
  - Alcance del Objeto
  - Clasificación UNSPSC
  - Plazo
  - Lugar de Ejecución
  - Obligaciones
  - Presupuesto y forma de pago
  - Cronograma de actividades
  - Requisitos de selección y factores de evaluación
- b. **Divulgación de la convocatoria pública:** La convocatoria deberá publicarse en la pagina web de la Gobernación de Bolívar, con apoyo en las redes sociales u otras herramientas de comunicación masiva a cargo del departamento
- c. **Presentación de ofertas:** Los interesados deberán allegar la información de las ofertas en los formatos y términos establecidos en la convocatoria, información que deberá ser remitida en los términos de la invitación pública a través del canal oficial de comunicación que para tales efectos se identifique
- d. **Evaluación y definición del orden de elegibilidad:** Una vez realizada la revisión de la información presentada, se procederá a publicar los informes de revisión en los términos de la convocatoria pública estableciendo un orden de elegibilidad de acuerdo con la información allegada a la dependencia para el traslado por el término de un (1) día hábil para el traslado de los interesados.
- e. **Comunicación de aceptación de la oferta:** Fenecido el termino de traslado y constatadas las comunicaciones, documentos o subsanaciones presentados por los interesados, se procederá a establecer el orden de elegibilidad sobre el proponente que oferte las mejores condiciones para contratar en los términos de la convocatoria pública
- f. **Publicación en las plataformas de compra pública:** la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres publicará toda la información asociada al procedimiento agotado a través de las plataformas de compra pública de Colombia Compra Eficiente de conformidad a la normatividad Vigente.



GOBERNACION  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO 746 DEL 2023

**"Por el cual se modifica el Decreto 75 del 20 de marzo del 2018 a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar."**

**26.2.7. CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS.** Los contratos de empréstito externo o interno que pretenda celebrar la administración departamental con el fin de atender situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, solo necesitarán para su celebración y validez, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política, el concepto previo de la secretaria de Hacienda. En todo caso no se podrá exceder la capacidad de pago de la entidad prestataria.

**26.2.8. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN POR CALAMIDAD:** Posterior a su celebración, la dependencia responsable remitirá el expediente contractual para su respectivo control fiscal de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1523 del 2012. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la precitada ley, la Contraloría General de la República tiene la facultad para ejercer el control excepcional sobre el manejo de los recursos de municipios o departamentos cuando estos provengan del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**26.2.9. RETORNO A LA NORMALIDAD:** La declaratoria de retorno a la normalidad se efectuará mediante decreto, en el cual si es del caso deberán contemplarse las medidas de orden especial a que haya lugar para proteger y salvaguardar el interés general. Tal información deberá verse reflejada en virtud de la contratación que sobre tales efectos se derive.

Para ello deberán observarse los términos dispuestos por parte del legislador, que en materia de retorno a la normalidad no puede exceder de seis (6) meses, igual que el término dispuesto para la declaratoria de calamidad pública, los cuales pueden prorrogarse por una única vez y solo por el mismo término previo concepto favorable del Consejo territorial de Gestión del Riesgo según el caso, teniendo en cuenta de todas formas que dichos términos empiezan a contarse a partir del día siguiente de la expedición del acto administrativo que declara la situación de calamidad pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos, así como disposiciones plasmadas en el referido acto administrativo que no fueron sujeto de cambio por este Decreto seguirán inalteradas y vigentes en lo que no se opongan.

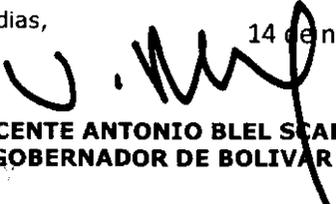
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario

**ARTÍCULO QUINTO:** La publicidad del Manual de Contratación y la presente modificación se realizará a través de la pagina web del Departamento de Bolívar [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias,

14 de noviembre 2023

  
**VICENTE ANTONIO BLEL STAFF**  
**GOBERNADOR DE BOLIVAR**

Proyectó: Eyleen Acosta-Asesora  
Revisó: José Reimundo Ricaurte Gómez. - Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres  
Revisó Alba Elles Arnedo. - Directora de Contratación  
Revisó Nahora Adriana Serrano V. - Directora de Actos Administrativos y Personería Jurídica  
Aprobó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico